



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer, 19 de febrero de 2021

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2020-00142-00
Sevilla Valle, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: *Licencia Judicial para Venta de Inmueble.*
Dte: *Esther Julia Duran Bello.*
Ddo: *Luis Angel Bolivar Duran.*

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda **JURISDICCION VOLUNTARIA – LICENCIA PARA VENTA DE INMUEBLE**, promovida por la señora **ESTHER JULIA DURAN BELLO**, a través de apoderado judicial, en favor del señor **LUIS ANGEL BOLIVAR DURAN**. (Propietario del derecho en el bien inmueble)

II. CONSIDERACIONES

Si bien es cierto este Despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se debe de tener en cuenta la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019.

Ahora bien la Ley 1996 de 2019, determino que todos los procesos de interdicción o inhabilidad, están suspendidos desde el día 26 de agosto de 2019 (art. 55), por lo tanto está prohibido legalmente dar inicio a cualquier trámite de interdicción o inhabilidad, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilidad para dar inicio a cualquier trámite público o privado

La ley 1996 de 2019 vigente desde el 26 de agosto de 2019, está erigida sobre la **presunción de capacidad legal plena de todas las personas**, y ya en caso de que una persona (titular del derecho o del acto) requiera de apoyo para ejecutar un determinado acto jurídico, lo podrá llevar a cabo designando o solicitando la adjudicación de apoyo formal,

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho se abstendrá de darle el trámite respectivo a la solicitud presentada por ser la misma improcedente según el compendio normativo citado.

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR de plano la demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA – LICENCIA PARA VENTA DE INMUEBLE**, promovida por la señora **ESTHER JULIA DURAN BELLO**, a través de apoderado judicial, en favor del señor **LUIS ANGEL BOLIVAR DURAN**, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

2° Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

3° En firme el presente auto cancélese la radicación y archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
HAZAEEL PRADO ALZATE
Juez.



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 027

Providencia de Fecha 23 feb. 2021

Visible a folio. _____

Fecha. 24 feb. 2021


HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 23 feb. 2021, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.